

**Reglamento de Comisiones  
de Trabajo por  
Especialidades del Colegio  
de Psicólogas y Psicólogos  
de la Provincia de La  
Pampa.**

El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de La Pampa de la República Argentina, tiene como fin fijar pautas de organización y ordenamiento, por lo que decide reglamentar las siguientes disposiciones que tienen como objetivo regular el funcionamiento de las Comisiones ya creadas, siendo extensiva su aplicación a aquellas que funcionan en la actualidad como las que pudieran crearse.

Las comisiones de trabajo por especialidades y/o problemáticas específicas son las encargadas de trabajar en la temática dispuesta por la Asamblea o el Consejo Directivo.

## **TÍTULO I: OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Sus objetivos específicos son:

- a) La consecución de los fines y propósitos que se les encomendaron.
- b) Impulsar actividades específicas del área o temática que sea su objetivo.
- c) Generar actividades de carácter formativo y científico, cultural y social que contribuyan a afianzar y jerarquizar el desarrollo de nuestra profesión y los objetivos del Colegio, en el área o tema que les incumbe.

## **TÍTULO II: FUNCIONES**

**Art. 2.-** Son funciones de las distintas Comisiones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en las materias de su incumbencia.
- b) Proponer al Consejo Directivo acciones e innovaciones que considere necesarias a los fines para los que las Comisiones fueron creadas.
- c) Elaborar proyectos y planes de acción en los temas de su materia, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- d) Atender las inquietudes que pudieran plantear los colegiados o terceras personas sobre los temas que involucran a las Comisiones.
- e) Presentar un informe anual por escrito de lo actuado en cada año.

### **TÍTULO III: CONSTITUCIÓN**

**Art. 3.-** Las Comisiones serán constituidas a propuesta e instancia de alguno de sus colegiados, o por convocatoria del Consejo Directivo.

**Art. 4.-** Para la conformación de una Comisión se deberá completar y presentar la siguiente información:

- a) Nombre de la Comisión propuesta
- b) Fines, objetivos y alcances de la Comisión
- c) Planes de Acción.
- d) Perfil profesional de los integrantes.
- e) Nómina de los posibles participantes
- f) Lugar, días y horarios de reunión

**Art. 5.-** La propuesta deberá ser elevada al Consejo Directivo, vía nota escrita dirigida al/la Presidente/a o Vicepresidente/a del Colegio, quien comprobando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por este Reglamento, pondrá a consideración del Consejo Directivo la constitución de la Comisión. La aprobación será por simple mayoría.

**Art. 6.-** Para la constitución formal de una Comisión, se deberá emitir una Resolución específica a tal fin, en donde se aclararán los alcances y fines de la misma, sus objetivos, duración y las autoridades correspondientes.

### **TÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7.-** Cada comisión tendrá un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a. La coordinación y secretaría serán elegidas por los integrantes de cada Comisión.

**Art. 8.-** La totalidad de los miembros de las Comisiones, incluyendo a sus autoridades, deberán cumplir obligatoriamente y en todo momento con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula profesional vigente.
- b) No tener sanciones éticas.
- c) Encontrarse al día con las obligaciones arancelarias del Colegio.
- d) No poseer condenas judiciales.

**Art. 9.-** Los miembros tienen obligación de participar, por lo menos, del ochenta por ciento (80%) de las reuniones anuales.

**Art. 10.-** De cada comisión por especialidad podrán designarse dos miembros, un/a titular y otro/a suplente, para ejercer la representación del Colegio en la comisión homóloga de la Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina (FEPPRA). Los representantes titular o suplente tienen obligación de participar, por lo menos, del ochenta por ciento (80%) de las reuniones de la comisión nacional.

**Art 11.-** La elección de las/los Representantes Titular y Suplente en la Comisión Nacional de la FEPPRA será realizada por los miembros de la Comisión Provincial del Colegio, y propuesta al Consejo Directivo para su designación. En los casos en que no hubiera una comisión homóloga, los representantes serán designados por el Consejo Directivo a través de una convocatoria a los colegas.

## **TÍTULO V: DURACIÓN DE LOS CARGOS**

**Art. 12.-** Los cargos de Coordinación, Secretaría y Representación Titular y Suplente de cada comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

## **TÍTULO VI: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 13.-** Los miembros de las Comisiones cumplirán sus funciones ad honorem. Sin embargo, podrán solicitar al Colegio, una compensación económica en caso de que incurrieran en gastos de movilidad, estadías, refrigerio, etc. El Coordinador de cada Comisión deberá solicitar previamente autorización por escrito al/la Tesorero/a del Colegio para incurrir en estos gastos. El Colegio no reconocerá ningún gasto que no hubiera sido informado con anticipación.

**Art. 14.-**Funciones del/la coordinador/a.

- a) Concurrir a las reuniones establecidas por año calendario y las extraordinarias que se pudieran convocar.
- b) Coordinar las reuniones dentro de un clima de respeto y camaradería.
- c) Favorecer la producción de conocimientos de la comisión, acorde a los objetivos propuestos en el marco del presente reglamento.
- d) Mantener informado al Consejo Directivo sobre los proyectos, avances y obstáculos en la tarea encomendada a la comisión, a fin de resolver las dificultades que pudieran plantearse.

**Art. 15. -** Funciones del/la secretario/a.

- a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones previstas utilizando los canales disponibles.
- b) Redactar y firmar junto al coordinador las actas de las reuniones.
- c) Elaborar un informe sobre los temas trabajados por la comisión, para ser enviado al Consejo Directivo, que formará parte de la Memoria presentada en Asamblea Anual Ordinaria del Colegio.
- d) Reemplazar al coordinador en su ausencia.

**Art. 16. -** Funciones de las/los representantes en la FEPPA.

- a) Participar de las reuniones de la comisión de trabajo de la FEPPA.
- b) Favorecer la producción de conocimientos de la comisión nacional, y la articulación con la comisión provincial, acorde a los objetivos propuestos en el presente reglamento.
- c) Remitir a la comisión provincial y al Consejo Directivo una breve reseña de los temas trabajados en las reuniones.
- d) Elaborar un informe anual sobre los temas trabajados por la comisión nacional, para ser enviado al Consejo Directivo e incorporado en las Memorias de la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio.

## **TÍTULO VII: DEL FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.-** El/la secretario/a deberá elaborar en cada encuentro un acta que indique:

- Fecha, lugar y hora de reunión.

- Aclaración de los presentes.
- Puntos principales de la deliberación.
- El resultado de la votación, si la hubiera.
- Los acuerdos realizados.

**Art. 18.-** Del acta formarán parte, como anexo, los documentos e informes tratados en cada reunión.

**Art. 19.-** Las comisiones deberán reunirse al menos una vez por mes.

**Art. 20.-** En la primera reunión de cada año, cada comisión elaborará el calendario anual de reuniones y modalidad, el cual deberá ser consensuado por todos los integrantes de la misma.

**Art. 21.-** Las Comisiones deberán presentar por escrito en el inicio de sus actividades anuales ante el Consejo Directivo un Plan de Trabajo Anual en donde se contemplen tareas de formación, capacitación, participación y representación, etc.

**Art. 22.-** Funcionaran de acuerdo a la modalidad que resulte más conveniente a sus miembros, teniendo disponible las sedes del Colegio para realizar reuniones presenciales.

## **TÍTULO VIII : DE LA REPRESENTACIÓN EN FEPPRA**

**Art. 23.-** Las comisiones que integren las comisiones nacionales deben garantizar la participación de al menos un representante titular y/o suplente en todas las reuniones, debiendo informar al Consejo Directivo las dificultades para ello. Cuando una comisión retire su participación debe comunicar la resolución fundada por escrito.

**Art. 24.-** Las comisiones provinciales y/o el Consejo Directivo podrán proceder a solicitar el reemplazo del/la representante titular o suplente que no concurren periódicamente a las reuniones de la comisión nacional y que no participen de las mismas con el compromiso que corresponde (de acuerdo a lo establecido en el **Art. 10.-** del presente reglamento), a fin de garantizar la representación del Colegio en la comisión de trabajo de la FEPPRA, así como la participación de otros miembros de las comisiones provinciales.

## **TÍTULO X : DE LAS LIMITACIONES**

**Art. 25.-** Las Comisiones y/o sus miembros en forma individual no podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.
- b) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento.
- c) Concesionar o contratar instalaciones y/o servicios.
- d) Representar al Colegio de Psicólogas y Psicólogos de La Pampa ante los organismos públicos u organizaciones de cualquier naturaleza sin autorización expresa y delegación en tal sentido.

## **TÍTULO XI : DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Art. 26.-** Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dificultosa que amerite la modificación del mismo será resuelta por Asamblea Anual Ordinaria del Colegio.

**Art. 27.-** El presente Reglamento será aprobado por resolución del Consejo Directivo y refrendado en Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de La Pampa, previa convocatoria en el Orden del Día.